

| | | |
|---------------|---|--|
| A | : | JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E) |
| ASUNTO | : | CALCULO DE PENALIDAD |
| FECHA | : | 19 de noviembre de 2021 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| ELABORADO POR | CAS | MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA |
| APROBADO POR | JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E) | GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA |



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 002-2021/OSIPTEL por la contratación del servicio de desarrollo e implementación del sistema de gestión de usuarios automatizado, suscrito con la empresa Avanza Soluciones S.A.C., a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 13 de enero de 2021, se suscribió el Contrato N° 002-2021/OSIPTEL, en adelante El Contrato, la contratación del servicio de desarrollo e implementación del sistema de gestión de usuarios automatizado, con la empresa Avanza Soluciones S.A.C., en adelante El Contratista, por el monto de S/ 294,860.76 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y 76/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción.
- 1.2. La cláusula cuarta del contrato, indica que por el segundo pago corresponde el 30% del monto contratado, es decir la suma de S/ 88,458.23 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 23/100 Soles), previa conformidad; y la cláusula quinta del contrato, señala los plazos de presentación de los entregables.
- 1.3. Con fecha 09 de junio de 2021 se formalizó la Adenda N° 01 por aprobación de prestación adicional al tercer entregable del Contrato, por la suma de S/ 4,720.00 (Cuatro mil setecientos veinte y 00/100 Soles) incluido IGV y la ampliación de plazo respecto del tercer entregable y adicional.
- 1.4. El contratista con fecha 12 de julio de 2021, mediante Carta N° 011-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 14002-2021/SSB01) presentó el tercer entregable el cual incluía la prestación adicional, siendo observado mediante Memorando N° 01254-DAPU/2021 de fecha 21 de julio de 2021 con anexos, y notificado el 21 de julio de 2021 a través de Carta N° 0505-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para su subsanación.
- 1.5. El contratista con fecha 05 de agosto de 2021, mediante Carta N° 012-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 06323-2021/SSB01), presentó la subsanación del tercer Entregable y adicional, siendo observado mediante Memorando N° 01414-DAPU/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 con anexo I: *Observaciones al tercer entregable que no fueron subsanadas por el proveedor*, y II: *Observaciones nuevas identificadas al tercer entregable*, en ese sentido se procedió a notificar en la misma fecha, a través de Carta N° 00579-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para su subsanación.
- 1.6. El contratista con fecha 27 de agosto de 2021, mediante Carta N° 013-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 18339-2021/SSB01) presentó la subsanación de las observaciones Anexo I: *Observaciones al tercer entregable que no fueron subsanadas por el proveedor*; y con fecha 06 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 014-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 18949-2021/SSB01) presentó la subsanación de las observaciones Anexo II *Observaciones nuevas identificadas al tercer entregable*.
- 1.7. A través de Memorando N° 01633-DAPU/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 se otorgó conformidad y se remitió el formato de conformidad al tercer entregable y prestación adicional.
- 1.8. Con fecha 01 de octubre de 2021, el área usuaria comunicó al contratista la aprobación del tercer entregable, iniciándose el computo de los 10 días para la presentación del cuarto entregable.
- 1.9. El contratista con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Carta N° 016-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 22585-2021/SSB01) presentó el cuarto entregable, siendo observado mediante Memorando N° 01684-DAPU/2021 de fecha 18 de octubre de 2021; y notificado en la misma fecha a través de Carta N° 00760-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de cinco (05) días calendarios para su subsanación.



- 1.10. Con fecha 26 de octubre de 2021 (Registro N° 24212-2021/SSB01), el Contratista ingresó la subsanación del cuarto entregable.
- 1.11. Mediante Memorando N° 01776-DAPU/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, se otorgó conformidad y se remitió el formato de conformidad al cuarto entregable.
- 1.12. El monto máximo de aplicación de penalidad por mora respecto al presente contrato¹ asciende a S/ 29,958.08 Soles.
- 1.13. En atención a la observación realizada por control previo de la Unidad de Finanzas de fecha 19 de noviembre de 2021, se deja sin efecto el Informe N° 01277-2021/UABT/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANALISIS:

3.1 De acuerdo a la cláusula segunda de la Adenda N° 01 del Contrato N° 002-2021/OSIPTEL se formaliza la aprobación de la prestación adicional al tercer entregable por la suma de S/ 4 720.00 incluido IGV y en atención a la aceptación de ampliación de plazo se establece que su presentación correspondía ser el 11 de julio de 2021.

Asimismo, en la cláusula quinta del Contrato N° 002-2021/OSIPTEL se establecen los plazos de presentación de los entregables, entre ellos, el cuarto, como se detallan a continuación:

| N° | Actividad | Plazo (días calendario) |
|----|------------------------------|---|
| 4 | Ejecución de la capacitación | 10 días (contados a partir del día siguiente de la aprobación del desarrollo, implementación y pruebas finales del sistema) |

3.2 A continuación se procederá a señalar los días de demora del tercer entregable que incluye el adicional:

El contratista debía presentar el tercer entregable y adicional hasta el 11 de julio de 2021 conforme lo señala la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2021/OSIPTEL, sin embargo al ser el 11 día domingo (inhábil), el contratista podía presentar el entregable hasta el lunes 12² de julio de 2021.

Al respecto, el contratista presentó el tercer entregable y adicional el lunes 12 de julio de 2021 mediante Carta N° 011-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 14002-2021/SSB01), es decir dentro del plazo.

3.3 Cabe indicar que, mediante Carta N° 0505-OAF/UABT/2021 notificada el 21 de julio de 2021 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 01254-DAPU/2021 incluido anexo; y otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir el 22 de julio hasta el 05 de agosto de 2021.

¹ Contrato N° 02-2021/OSIPTEL por la suma de S/ 294,860.76 más Adenda N° 01 por la suma de S/ 4,720.00, haciendo a un total del monto contratado de S/ 299,580.76.

² Al ser domingo 11 de julio de 2021 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

Artículo 183º.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación de observaciones el 05 de agosto de 2021 mediante Carta N° 012-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 06323-2021/SSB01), es decir dentro del plazo.

3.4 Sin embargo, mediante Memorando N° 01414-DAPU/2021 el cual incluía el Anexo I *Observaciones al tercer entregable que no fueron subsanadas por el proveedor*, y Anexo II: *Observaciones nuevas identificadas al tercer entregable*, el área usuaria contando con el visto bueno de la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área técnica comunicó sus observaciones otorgando un plazo de quince (15) días para su subsanación.

Cabe precisar que, en el citado documento el área usuaria señaló que *para la revisión de la documentación (...) les demandó realizar pruebas en las tres versiones Web iOS y Android, a efectos de detectar errores y/o ajustes a requerir al contratista*, en ese sentido realizaron la revisión dentro del plazo máximo de 15 días permitidos por el numeral 3³ del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones..

Con fecha 19 de agosto de 2021 mediante Carta 00579-OAF/UABT/2021 se realizó la notificación, en ese sentido, el contratista tuvo desde el 20 de agosto hasta el viernes **03 de setiembre de 2021** para presentación el levantamiento de observaciones del Anexo I y II.

En ese sentido, en este punto, corresponde señalar que, el área usuaria contando con el visto bueno del área técnica, al momento de remitir el Memorando N° 01414-DAPU/2021 consignó dos anexos: Anexo I *Observaciones al tercer entregable que no fueron subsanadas por el proveedor*; y II: *Observaciones nuevas identificadas al tercer entregable*, por tanto, la aplicación de penalidad por mora desde el vencimiento para subsanar correspondería al Anexo I.

3.5 Con fecha 27 de agosto de 2021, mediante Carta N° 013-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 18339-2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación del tercer entregable de las observaciones Anexo I.

En ese sentido, corresponde aplicar penalidad por mora en la subsanación del Anexo I por **22⁴ días**.

3.6 Por otro lado, con fecha 06 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 014-Osiptel-AVANZA/2021(Registro N° 18949-2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación de las observaciones Anexo II.

En ese sentido, considerando que el contratista tuvo hasta el 03 de setiembre de 2021 para su subsanación, corresponde aplicar penalidad por mora en la subsanación del Anexo II por **03 días⁵**.

3.7 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista tuvo hasta el **05 de agosto de 2021** para presentar la subsanación del tercer entregable, sin embargo, el entregable subsanado⁶, fue observado nuevamente mediante Memorando N° 01414-DAPU/2021 **Anexo I *Observaciones al tercer entregable que no fueron subsanadas por el proveedor***, y el contratista presentó el levantamiento de observación el **27 de agosto de 2021** mediante Carta N° 013-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 18339-2021/SSB01), en ese sentido se tiene veintidós⁷ (22) días de retraso en el levantamiento de observaciones.

Asimismo, respecto al Anexo II: *Observaciones nuevas identificadas al tercer entregable*, el contratista tuvo hasta el 03 de setiembre para su subsanación, sin embargo fue subsanado el 06 de setiembre de

³ **Artículo 168 Recepción y conformidad.**

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario.

⁴ Contados desde el 06 hasta el 27 de agosto de 2021.

⁵ Contados desde el 04 hasta el 06 de setiembre de 2021.

⁶ Carta N° 012-Osiptel-AVANZA/2021 recibido el 05 de agosto de 2021.

⁷ Ídem 4.



2021 mediante Carta N° 014-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 18949-2021/SSB01), es decir con **03⁸ días de retraso**.

En ese sentido, existiría una demora de **25 días** respecto al tercer entregable.

A continuación, se procederá a señalar los días de demora del cuarto entregable.

3.8 Conforme, a lo señalado en la cláusula quinta del contrato, el computo de los 10 días calendarios para la presentación del cuarto entregable, se computa a partir del día siguiente de la aprobación del desarrollo, implementación y pruebas finales del sistema.

3.9 Al respecto, mediante correo institucional de fecha 01 de octubre de 2021, el área usuaria comunicó al contratista la aprobación del tercer entregable y prestación adicional al Contrato N° 002-2021/OSIPTEL, en ese sentido, el contratista tuvo hasta el lunes 11 de octubre de 2021⁹ para la presentación del entregable.

3.10 Al respecto, el contratista presentó el cuarto entregable el martes 12 de octubre de 2021, mediante Carta N° 016-Osiptel-AVANZA/2021 (Registro N° 22585-2021/SSB01), es decir dentro del plazo toda vez que fue el primer día hábil siguiente al feriado público.

3.11 Cabe indicar que, mediante Carta N° 00760-OAF/UABT/2021 notificada el 18 de octubre de 2021 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 01684-DAPU/2021 incluido anexo; y otorgando un plazo de cinco (05) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir el 19 hasta el lunes 25¹⁰ de octubre de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación del cuarto entregable el 26 de octubre de 2021 (Registro N° 24212-2021/SSB01), es decir con un (01) día de retraso.

3.13 Es importante precisar que, la cláusula novena del citado contrato señala lo siguiente:

... Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar., lo cual se recoge conforme lo previsto en el numeral 168.5 del artículo 168¹¹ del Reglamento de la Ley de contrataciones

3.8 Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación de la subsanación del tercer entregable y su adicional por 25 días y de la subsanación del cuarto entregable por 01 día, de acuerdo a los numerales 3.7 y 3.11 del presente informe, se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima cuarta del Contrato N° 002-2021/OSIPTEL por 26 días.

Formula de penalidad por mora:

⁸ Ídem 5.

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, Declara entre otros, el 11 de octubre como día no laborable público.

¹⁰ Al ser sábado 23 de octubre de 2021 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

¹¹ **Artículo 168. Recepción y Conformidad**

168.5. *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...***. (La negrita y subrayado es agregado).



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 93,178.23^{12}}{0.25^{13} \times 96^{14}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 388.24$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 26 X 388.24

Total de penalidad: **S/ 10,094.31 Soles.**

IV CONCLUSIÓN:

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora correspondiente al tercer y cuarto entregable y prestación adicional del tercer entregable que forma parte de las obligaciones contractuales para el segundo pago, que se debe aplicar al Contratista Avanza Soluciones S.A.C., asciende a la suma de **S/ 10,094.31 Soles** (Diez mil noventa y cuatro y 31/100 Soles).

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite del segundo pago del Contrato N° 002-2021/OSIPTEL.

Atentamente,



¹² Monto a pagar por el 30% del monto contratado (tercer y cuarto entregable) más prestación adicional que forma parte integrante del tercer entregable.

¹³ Clausula décimo cuarta, establece: $F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.

¹⁴ Conforme a la cláusula quinta: La presentación del tercer entregable es de Ochenta días más los 06 días de ampliación de plazo señalados en la Adenda N° 01 más los 10 días del cuarto entregable.